

LEY N° 5784

SANCIÓN: 22/05/2025

PROMULGACIÓN: 27/05/2025 – Decreto N° 444/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6392 – 29 de mayo de 2025; págs. 5-6.-

Convenio de Pago entre la Provincia de Río Negro y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)

Artículo 1°.- Ratificación. Se ratifica el Convenio de Pago con vigencia a partir del mes de junio de 2025, suscripto por el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Sr. Alberto Edgardo Weretilneck, en representación de la misma y por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Lic. Fernando Omar Bearzi, cuyo texto, en copia certificada por la Escribana General de Gobierno, se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorización. Se autoriza la retención, por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, a través del Banco de la Nación Argentina, de las sumas de dinero que le correspondan percibir a la provincia por su participación en la recaudación de los impuestos coparticipables, hasta cubrir el importe mensual que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) informe, conforme los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta del convenio aprobado por la presente ley.

Artículo 3°.- Acuerdos Complementarios. Se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir todos los acuerdos complementarios que sean necesarios para el cumplimiento del Convenio que se ratifica mediante la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.- Sánchez

ANEXO

CONVENIO DE PAGO ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO representada por el señor Gobernador Dn. Alberto Weretilineck, con domicilio en Laprida N° 212 de la Ciudad de Viedma de Río Negro, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) representada por el Director Ejecutivo Lic. Fernando Omar Bearzi, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ANSES, por la otra parte; y conjuntamente denominados LAS PARTES, convienen celebrar el presente instrumento en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto la puesta al pago de un complemento para alcanzar el haber mínimo garantizado, de carácter mensual, dispuesto por la Ley N° 5.505 sancionada el 17 de junio de 2.021, a los beneficiarios del Régimen Previsional de Retiros y Pensiones Policiales y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro.

Para articular el pago efectivo por su cuenta y orden, LA PROVINCIA requiere la colaboración de LA ANSES como agente pagador de las Prestaciones de la Seguridad Social.

ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA: LA ANSES pondrá al pago un complemento para alcanzar el monto del haber mínimo garantizado, dispuesto por la Ley N° 5505, mediante un código de concepto de pago mensual en la liquidación previsional a través de los medios de pago utilizada por esa parte, bajo el siguiente código de concepto: "COMPLEMENTO HABER MÍNIMO GARANTIZADO – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, LEY N° 5505" y, en caso que correspondan retroactivos, el concepto será definido como "RETROACTIVO COMPLEMENTO HABER MÍNIMO GARANTIZADO – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, LEY N° 5.505".

CLÁUSULA SEGUNDA: LA ANSES se compromete a poner al pago el complemento por el monto a pagar que indique LA PROVINCIA, a partir del mensual junio de 2025, a los beneficiarios de la Caja N° 54, tipo de leyes aplicadas: T0 (CERO) – T5 (CINCO) y U4 (CUATRO), cuya nómina corresponde al padrón del mes marzo de 2025 y a los beneficiarios que posteriormente se den de alta mediante el procedimiento establecido por la Resolución DEA N° 540/2007 y/o la que en el futuro la reemplace. En cuanto a las bajas de concepto, serán informadas en archivo remitido vía SITACI a LA ANSES con una antelación de DIEZ (10) días hábiles administrativos respecto de la pertinente fecha de liquidación.

CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA establece que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de coparticipes del beneficio, serán considerados como un único titular a los fines del haber mínimo previsional garantizado, percibiendo cada coparticipa la proporción que corresponda a la liquidación del beneficio.

CLÁUSULA CUARTA: La responsabilidad del pago de las sumas que LA ANSES abone por cuenta y orden de LA PROVINCIA, se extinguirá cuando se efectivice el pago de los haberes previsionales del mensual en el cual se incluyó el código de concepto

(1) Alberto WERETILNECK GOBERNADOR Provincia de Río Negro

NICOLAS FABRICIO CRAVOTTA Subsecretario Legal y Técnico Provincia de Río Negro IF-2025-00500427-GDERNE-RNE



correspondiente, a los retirados y pensionados identificados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

LA ANSES no tiene responsabilidad algún respecto los montos que LA PROVINCIA le indique abonar y/o cualquier otro reclamo que pudiera derivarse de ello.

CLÁUSULA QUINTA: LA PROVINCIA autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, a instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA la retención de las sumas a pagar por parte de LA PROVINCIA de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables, hasta cubrir el importe mensual del adicional que LA ANSES informará. Los fondos serán transferidos a la cuenta corriente N° 1998/69 ANSES Cuenta General – radcada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo.

CLÁUSULA SEXTA: LA ANSES informará a LA PROVINCIA los casos abonados y los que resultaron impagos como resultado de la rendición de cuentas que las entidades pagadoras presenten, conforme la operaría establecida en el marco de la Resolución N° RESOL-2023-132-ANSES-ANSES de fecha 30 de junio de 2023, texto modificado por la Resolución N° RESOL-2023-151-ANSES-ANSES, y la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 7 de diciembre de 2017 y/o las disposiciones que en el futuro las reemplacen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA ANSES transferirá, a la cuenta que LA PROVINCIA indique, el importe total de los casos informados como impagos conforme lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que la presente operaría no generará gasto alguno para LA PROVINCIA, en tanto y en cuanto los importes a pagar por cuenta de LA PROVINCIA se procesen conjuntamente con la liquidación mensual, no pudiendo ninguna de las partes reclamar retribución o compensación alguna a la otra, por ningún concepto derivado del presente Convenio.

En los casos que los pagos se dispongan en liquidaciones complementarias, el gasto en concepto de comisiones bancarias será a cargo de LA PROVINCIA. Dicho importe será detrído de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables conforme el procedimiento indicado en la CLÁUSULA QUINTA del presente, previa conformidad expresa de LA PROVINCIA.

La liquidación de los gastos en concepto de comisiones bancarias será informada por LA ANSES mediante nota remitida vía correo electrónico a la Unidad de Trámites Previsionales de Río Negro, cuyo responsable deberá prestar formalmente conformidad, a través de una nota, en un plazo perentorio de 24 horas corridas.

En el supuesto que la Unidad de Trámites Previsionales de Río Negro no apruebe la liquidación de las comisiones bancarias o no responda dentro del plazo indicado, los importes a pagar a los beneficiarios no se abonarán mediante liquidaciones complementarias, sino que se procesarán en la siguiente liquidación mensual como sumas retroactivas bajo el código de concepto indicado en la CLÁUSULA PRIMERA.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovándose automáticamente por igual plazo si las partes no lo denunciaren mediante notificación fehaciente con NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento.

(1) Alberto WERETILNECK GOBERNADOR Provincia de Río Negro

NICOLAS FABRICIO CRAVOTTA Subsecretario Legal y Técnico Provincia de Río Negro IF-2025-00500427-GDERNE-RNE

CLÁUSULA DÉCIMA: A todos los efectos legales, LAS PARTES se someten a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de lo normado en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, y constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado, dónde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes, vigentes en su jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LAS PARTES suscriben el presente, de manera ológrafa por parte de LA PROVINCIA y de manera digital, por parte de LA ANSES.

Escritorio General de Gobierno Firmas certificadas en Sede Virtual Viedma 31 MAR 2025

Alberto WERETILNECK GOBERNADOR Provincia de Río Negro

NICOLAS FABRICIO CRAVOTTA Subsecretario Legal y Técnico Provincia de Río Negro

PROVINCIA DE RIO NEGRO ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

CERTIFICO: Que las firmas identificadas con (1), obrantes en el instrumento CONVENIO DE PAGO ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que se liga a la presente, han sido puestas en mi presencia y pertenecen al señor: Alberto Edgardo WERETILNECK, argentino, nacido el 12 de octubre de 1962, titular del Documento Nacional de Identidad Número 16.170.327, domiciliado legalmente en Laprida 212 de ésta Capital, de mi conocimiento, doy fe, en su carácter de GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, habiendo resultado electo en los comicios realizados con fecha 16 de abril de 2023, que en cumplimiento del artículo 176 de la Constitución Provincial tomara posesión del cargo y juramento de Ley ante la Honorable Legislatura de la Provincia el día 10 de Diciembre de 2023, mediante acta número 66 pasada al Folio 94 del Libro III de Actas y Juramentos, de cuyo carácter que inviste, doy fe, manifestando que tiene facultades suficientes para el presente acto.- CORRESPONDE: Libro III de Actas y Juramento, Folio 94. CONSTE.- VIEDMA, 31 de marzo de 2025.-

Maria Gabriela BENITO Escritorio General de Gobierno PROVINCIA DE RIO NEGRO IF-2025-00500427-GDERNE-RNE Subsecretario Legal y Técnico Provincia de Río Negro